

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

Estado, minoridad y delito rural en la provincia de Buenos Aires, 1939-1943.

Gutierrez, Talía Violeta (Universidad Nacional de La Plata / Universidad Nacional de Quilmes).

Cita:

Gutierrez, Talía Violeta (Universidad Nacional de La Plata / Universidad Nacional de Quilmes). (2007). *Estado, minoridad y delito rural en la provincia de Buenos Aires, 1939-1943. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/994>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eU8X/Pcs>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XIº Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia.
19-22 de setiembre de 2007

Eje 9: Procesos económicos y sociales.

Mesa 111: Política agraria, legislación y respuestas sociales en un contexto de cambios económicos. Argentina y América Latina, 1900 - 1970

Coordinadores: Silvia Lázzaro (UNLP / UNQ / CONICET) - Mónica Blanco (UNICEN / CONICET)

slazzaro@isis.unlp.edu.ar - blancounicen@yahoo.com.ar

Título: Estado, minoridad y delito rural en la provincia de Buenos Aires, 1939-1943

Autor: Talía Violeta Gutierrez

Mail: taliavioletag@yahoo.com.ar

Pertenencia institucional: CEHR/Universidad Nacional de La Plata- Programa Historia Agraria/ Universidad Nacional de Quilmes

1- Introducción

Este trabajo forma parte de una investigación mayor sobre la familia rural en las décadas de 1930 y 1940 del siglo XX en la región pampeana, y se originó a partir de dos inquietudes: la manera en que se orientó la prédica ruralista en relación a los jóvenes (una cuestión que nos viene preocupando desde tiempo atrás), y la indagación sobre las condiciones de vida de la familia rural de los sectores subalternos, a través del estudio de políticas para la minoridad, más amplias, pero que abarcaban asimismo a esos actores sociales.

En el presente trabajo nos interesa analizar específicamente algunas cuestiones referidas a las políticas con relación a los menores desvalidos o delincuentes, en la década de 1930 en la provincia de Buenos Aires, a través de dos líneas de investigación. La creación del primer tribunal de menores, las discusiones que la rodearon, y la situación de los jóvenes provenientes del medio rural o semi-rural, que, en tanto acusados o responsables de diversos delitos, eran afectados al mismo. Otra vertiente del problema a analizar, por su estrecha relación con la cuestión judicial era la derivación de ciertos menores a institutos especializados, una estrategia en la cual la dedicación a trabajos agrícolas o de granja era un objetivo central para la educación y “corrección” de los jóvenes internados, más allá de su procedencia inicial.

Surgidas generalmente en momentos de conmoción social o crisis socioeconómica y por iniciativa de los sectores más conservadores, las normas legales y creaciones que dieron lugar a un tratamiento particular de la minoridad, a nivel nacional y provincial,

se consolidaron durante la década de 1930 e inicios de los cuarenta. El peronismo imprimiría luego su sello a la política asistencial aunque sin modificar de fondo el tema judicial.

Desde la segunda década del siglo XX se inició la constitución de un marco legal para la contención de la minoridad en riesgo, pues las variadas propuestas existentes desde el siglo XIX desembocaron en la sanción de la ley nacional 10903 de Patronato de Menores en 1919. Llamada ley Agote por su promotor el Dr. Luis Agote, se sancionó en un momento histórico en que la *cuestión social* había llegado a un punto culminante. Sin embargo recién en 1931 se concretó la creación de un Patronato Nacional de Menores que centralizara el control de las acciones en torno a los niños y jóvenes abandonados, en riesgo o con problemas de delincuencia. De todos modos el sistema demoró en completarse con la creación de tribunales especiales provinciales y nacionales que trataran los problemas de minoridad, a pesar de los proyectos que fueron surgiendo. La provincia de Buenos Aires fue pionera al respecto, con la ley 4664 de 1937 que creó el Tribunal de Menores, que comenzó a funcionar en 1939, el primero dedicado específicamente al tema, mientras que la ley 4547, sancionada meses antes había instalado la Dirección General de Protección a la Infancia.

Pensamos que estas estrategias que se implantaban desde el Estado en relación a la minoridad oscilaban entre el control social y la contención de los menores, intentando adaptarse, aún desde posiciones conservadoras, a la más reciente legislación sobre el tema a nivel del mundo occidental, abrevando en las fuentes más diversas, aunque destacando una gran admiración por la Italia fascista. Si bien no se advierten mayores diferencias entre las prácticas seguidas con los jóvenes de áreas rurales o semirurales y los provenientes de ciudades (no las podría haber desde el punto de vista legal), sí podemos constatar una disímil apreciación de algunas cuestiones como las referidas al trabajo juvenil (urbano o rural) y una contradicción entre la valoración positiva de las labores agrarias y el hecho de recibir una variada cantidad de jóvenes presuntamente delincuentes procedentes del medio rural o que realizaban trabajos en el mismo.

El marco político- económico de la década de 1930 caracterizado por el intervencionismo del Estado, la restauración conservadora, la crisis estructural, la recuperación del agro y la nueva situación crítica para los sectores agrícolas a partir de la segunda guerra mundial, imprimió su sello a las medidas sobre el tema. Por otra parte, si en 1914 el 42% de la población del país estaba radicada en el campo, esa cifra había disminuido a 32% en 1930 y a 26% en 1938. Sin embargo y a pesar de la

urbanización creciente, evidenciada sobre todo en la provincia de Buenos Aires, “era notoria la presencia creciente que el tema rural y, sobre todo, las figuraciones rurales comenzaban a tener en los debates sobre el país y en la producción de imaginarios sociales, justamente en el momento en que muy pocos confiaban en que el futuro de la Argentina pudiese estar ligado a la producción rural”.¹ Esta cuestión se hallaba vigente en las discusiones sobre el tratamiento de la minoridad, en especial en relación su derivación a instituciones estatales o privadas de contención, su “internación”, cuando se consideraba conveniente separar a los menores de su familia.

En la provincia de Buenos Aires fue la gestión de Manuel Fresco (1936-1939) la que encaró las iniciativas sobre el tema, como parte de un plan mayor que incluía obras públicas, legislación laboral, vivienda, reforma educativa y colonización, dentro de una línea de gobierno de carácter nacionalista y con algunos rasgos que evocaban al fascismo (el Instituto Autárquico de Colonización, el Instituto de la Vivienda Obrera, la Dirección General de Cultura y Educación Física y la Dirección General de Protección a la Infancia eran la expresión formal de ese proyecto). Sin embargo, y a despecho de los motivos filofascistas, era la más estricta tradición conservadora la que representaba Fresco, aún en sus aspectos más populistas. En cuanto al agro bonaerense, “cultura, orden, jerarquía, son las notas de un dechado de sociedad rural que recoge las del orden juzgado deseable por Juan Manuel de Rosas pero que, obedeciendo al mandato sarmientino las pone al servicio de un proyecto civilizatorio”, según Tulio Halperín Donghi.² Características que se traslucían en los diversos proyectos que eran la expresión de un estilo de sociedad deseable para los sectores políticos y sociales que representaba Fresco en términos de educación, cultura, atención a la minoridad, entre otros, y que afectaban los ámbitos urbanos y rurales.

2-El surgimiento de un marco legal

En lo relacionado específicamente con el tratamiento legal de la minoridad en la República argentina, si bien desde años anteriores distintos sectores –medicina higienista, derecho, instituciones asistenciales como el Patronato de la Infancia- venían promoviendo una legislación especial, recién en 1919, un año de fuertes convulsiones sociales, se sancionó la ley nacional número 10903, que establecía el Patronato de Menores. Según el educador y pedagogo Ernesto Nelson, desde el punto de vista civil esta norma limitaba la patria potestad, ya que todo menor entregado por sus padres a un

establecimiento de beneficencia quedaba bajo la tutela de la dirección del mismo y sometido a la vigilancia del defensor de menores. En lo penal suprimía la prisión preventiva de los menores, pero el juez podía entregarlos a un reformatorio o establecimiento de beneficencia, siempre que el niño “se halle moral o materialmente abandonado o en peligro moral”; y si no devolverlo a los mismos padres. Fijaba la función de la policía, restringiéndola a preparar una “información respecto de la situación del menor en la familia”. En síntesis, para Nelson el espíritu de la ley pasaba por la “profilaxis del delito”, preocupándose en ese sentido de los niños que se consideraba en “peligro moral”, a los cuales, según el autor, “la experiencia social señala como favorables a la delincuencia”.³ Esta preocupación por el tema de la moralidad del ambiente familiar y social del menor continuaría siendo central, veinte años más tarde cuando se discutiera y creara el primer tribunal de menores en la provincia de Buenos Aires, según se verá más adelante.

Aunque la ley Agote ya lo preveía, recién en 1931, durante el gobierno de facto del general Uriburu, se creó el Patronato Nacional de Menores (en adelante PNM), administrado por una comisión honoraria integrada por varios personajes de experiencia en el tema. La presidía el jurista Jorge Eduardo Coll y la integraban entre otros el padre Gustavo Franceschi representante del nacionalismo integral y Carlos Arenaza (vicepresidente del PNM y de la Asociación Tutelar de Menores), médico también especializado en el tema, y que pasó a presidir el PNM cuando Coll fue designado ministro de justicia e instrucción pública de la Nación en 1938. El Patronato incorporó bajo su dependencia una serie de institutos ya existentes mientras se creaban otros. Además tenía la supervisión de los asilos de la Sociedad de Beneficencia y otras entidades como el Patronato de la Infancia.

Como ha afirmado Donna Guy, fue irónicamente en una administración deplorada por sus tendencias antidemocráticas, que los defensores de los derechos de los niños encontraron una aliada para la concreción de medidas propuestas desde tiempo antes.⁴ El sistema permanecía sin centralizar a nivel nacional pues continuaban existiendo diversas jurisdicciones para las instituciones protectoras de la infancia desamparada, en riesgo o con problemas legales (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Ministerio del Exterior, gobiernos provinciales), y, sobre todo, aún no se habían creado verdaderos tribunales de menores. Si bien en la Capital Federal por acordada de la cámara de Apelaciones en lo criminal y correccional se había designado al juez correccional Francisco Oribe para entender en los procesos de menores y a los

jueces de instrucción y del crimen, Irigoyen y Martínez, para que entiendan en los mismos procesos dentro de sus jurisdicciones, la creación del tribunal especial se había demorado. Actuaba como fiscal en ambos casos el Dr. Jorge Coll.⁵

Desde el punto de vista penal, el código de 1922 distinguía la imputabilidad de los menores, y establecía varios preceptos, como el de que no es punible el menor de 14 años, la preferencia de dejarlo con los padres, y cuando resultase peligroso la disposición de ubicarlos en establecimientos de corrección hasta los 18 años. Las penas que cupiere cumplir a los menores debían cumplirlas estos en lugares separados de los adultos, precepto que no siempre se acataba.

Sin embargo, la diferenciación entre menores delincuentes, menores abandonados y en estado de peligro era una distinción discutida por los juristas y, para la década de 1930 llegó a considerarse “artificiosa e ineficaz”. Se resaltaba la falta de criterios doctrinarios uniformes para considerar la delincuencia de los menores, no sólo en nuestro país sino a nivel internacional, lo mismo que para el tema de vagancia, mendicidad y peligro moral. Por lo tanto se consideraba necesario lograr una diferenciación racional orientada “conforme al estudio de cada personalidad psíquica y moral”, por lo que “el estudio integral y minucioso de la personalidad del menor delincuente importa a la función delicada de dictar la medida de seguridad... que trae aparejado el hecho delictuoso cometido”. El mismo analista reconoce que partía de conceptos del “positivismo penal”, que precisamente se basaban en la observación de la personalidad del delincuente, para llegar a la “finalidad defensiva: la corrección del inadaptado”.⁶ Nos hemos referido con alguna extensión a este artículo pues resume la visión que se tenía en la época sobre la forma de considerar y tratar el problema de la minoridad acusada de delitos. Se basaba en el estudio psicológico de los jovencitos que llegaban a la casa de recepción de la institución modelo de la época, la colonia-hogar Ricardo Gutiérrez (del PNM) y su autor era uno de los expertos de entonces, el dr. Julio Alfonsín, que citaba y adhería a las ideas de Jorge Coll, Carlos Arenaza y Paz Anchorena, los principales referentes y responsables del sistema de atención a la infancia. El objetivo de “defensa social” que alcanzaba el sistema penal para adultos no dejaba entonces de formar parte de los proyectos en torno a los menores, aunque se discutiera la posibilidad de considerarlos delincuentes en el lenguaje jurídico.

La provincia de Buenos Aires concretó desde 1937 un marco legal para instituir un sistema centralizado en relación al cuidado de los menores, con la creación de la

Dirección General de Protección a la Infancia y respecto al sistema judicial legislando sobre el establecimiento del primer Tribunal de menores.

La mayoría de estas iniciativas reflejaban los resultados y las conclusiones a que se había arribado en la Primera Conferencia Nacional sobre Infancia abandonada y delincuente realizada en Buenos Aires en 1933, y convocada por el Patronato Nacional de Menores. Intervinieron los más importantes especialistas de la Capital Federal y delegados por las provincias y se trataron temas de legislación integral sobre niños y adolescentes. Tribunales para menores y especialización de los tribunales ordinarios, sistemas de establecimientos y enseñanza, ficha psicopedagógica, libertad vigilada y hogares de perseverancia fueron las temáticas tratadas.⁷ Sus conclusiones fueron la base principal para fundamentar, por parte del gobernador Fresco, legisladores y funcionarios bonaerenses a la hora de dictar y poner en práctica la legislación específica en la provincia. Principios sobre el tribunal en cuanto a que debería ser unipersonal, contemplar la libertad vigilada, la creación de establecimientos de tipo familiar que reemplazaran a los de tipo congregado, preferentemente en la campaña, se incorporaron en su mayor parte a la legislación provincial dictada pocos años después.

En el caso del Tribunal de Menores se trataba de un proyecto del senador Justo Rocha, especialista en el tema que había intervenido representando a la provincia en la conferencia citada. El fundamento era la “necesidad de instituir estos tribunales para menores, donde el régimen sea preferentemente tutorial y no a base de castigo ejemplarizador, donde haya un juez...que más que de derecho sea juez de corazón, un `citadino` benemérito...que ejercite sobre los menores un verdadero amparo paternal”. El juez estaría obligado a investigar ampliamente la vida del menor y de sus padres, su hogar, el ambiente social y la tarea que realizaba en su casa o en la casa ajena, si había estado empleado y su concurrencia a la escuela, antes de tomar una decisión sobre el mismo.⁸

El argumento ruralista en torno a la derivación de los menores que era necesario “reeducar” aparecía en los comentarios del senador Roncoroni al proyecto, que se refería a la necesidad de establecer lugares especiales para la reeducación de los menores en colonias escuela, colonias granjas o establecimientos especiales de educación. Los modelos europeos eran continuamente citados y destaca la admiración por el sistema establecido en Italia en 1925, la Italia fascista, la que el legislador califica de “magnífica”.⁹ Desde el socialismo el senador Zamora aprobaba el proyecto pero proponía considerar el problema desde el punto de vista social y económico y

actuar en consecuencia sobre las causas que derivaban en el juzgamiento de un menor.¹⁰

Las disposiciones fundamentales que conformaron el marco legal a aplicar en la provincia de Buenos Aires se completaron con la creación de la Dirección General de Protección a la Infancia (en adelante DGPI) por la ley 4547 que, sancionada unos meses antes que la de Tribunales especializados fue sin embargo un complemento indispensable para esta última. Se consideró para la provincia de Buenos Aires un hito fundamental, y fue positivamente recibida por los especialistas del tema también a nivel nacional que la calificaron como un ejemplo por la “centralización, coordinación e inspección” de los distintos establecimientos. Uno de sus objetivos era “el amparo del niño y su educación orientada en el propósito de la formación moral del carácter y la aptitud técnico práctica que lo habiliten para transformarse en un buen artesano u obrero rural”, lo cual constituiría “la mejor política criminal preventiva”.¹¹ Una ley que fue seguida por una serie de decretos reglamentarios y otras disposiciones que tenían como objetivo no sólo ponerla en vigencia respecto al conjunto de establecimientos tutelares ya existentes, sino también crear todo un conjunto de colonias y reformatorios en los diversos distritos de la provincia, en un ambicioso plan integral de apoyo a los tribunales creados y a crearse, concretado sólo en parte.

2- Minoridad y delito urbano-rural

A los efectos de hacer más claro el objeto de este trabajo, es necesario en un principio conceptualizar qué entendemos para su aplicación al recorte de la sociedad analizado, por población rural o agraria, (rural o agraria comprendidos como “perteneciente o relativo al campo”). Siguiendo a Domingo Bórea en su tratado sobre legislación agraria de 1948, la población rural sería la que se dedica a los trabajos inherentes a los cultivos, a la explotación de los ganados con fines industriales y a las industrias rurales directamente derivadas de la producción agropecuaria.¹² Esta definición basada en la actividad económica y laboral de la población es instrumental en relación con el tema que nos ocupa. Los jovencitos involucrados y sus familias oscilaban la mayoría de las veces entre el medio urbano y el rural, en cuanto a su residencia, pero su situación laboral, tanto las de los padres, como de los hermanos varones y el mismo menor se desarrollaban en el campo, donde residían mientras

durara su trabajo. La habitación permanente de las familias solía situarse en “el pueblo”, o más bien en las zonas periféricas, casi suburbanas del mismo.

Para cumplir con los objetivos propuestos hemos analizado los expedientes del Tribunal de menores N°1 de La Plata correspondientes a menores involucrados en delitos que se llevaron a cabo en el medio rural, aunque la residencia de los mismos no siempre fuera en el campo, privilegiando además como hemos apuntado, la actividad laboral del menor y su familia. Se han seleccionado los casos teniendo en cuenta las características del partido donde se radicó la denuncia, es decir dejamos fuera lo que correspondía a La Plata y localidades del gran Buenos Aires, como un recorte de la realidad, en la suposición de que la mayor parte de las denuncias radicadas en esa zona se ubicaban en escenarios urbanos. Hemos relevado cincuenta y siete expedientes correspondientes a legajos de 1939 a 1943, aunque debemos tener en cuenta que en 1942 se creaba un segundo tribunal, lo cual reducía las jurisdicciones.

Las localidades desde las que llegaban las denuncias al Tribunal N°1, que abarcaba hasta esta última creación toda la provincia, eran las cabezas de partido o poblaciones donde intervenía la comisaría correspondiente, aunque el hecho denunciado se cometía en el medio rural o centros poblados muy pequeños: Chascomús, Pergamino, Rojas, Saladillo, Cañuelas, Magdalena, Bolívar, Mercedes, Veinticinco de Mayo, Tres Arroyos, Bragado, Tandil, Lobos, Miramar, Mercedes, Junín, Rauch, Lobería, Balcarce, Pehuajó, Coronel Vidal, Azul, Guaminí, Chivilcoy, Chacabuco, Lincoln, General Arenales, Juárez, Baradero, Carlos Tejedor, Marcos Paz.

Si bien las causas contra menores no lo mencionaban, cabe recordar que en cuanto a las contravenciones a la ley consideradas delito rural la única referencia era el Código rural de Buenos Aires, el más antiguo del país, redactado en 1865, cuyo autor fue Valentín Alsina, aunque gran parte del mismo estaba en desuso, por escasez de debates ulteriores, y la falta de aprobación de los proyectos que se presentaron para modificarlo. En este código aparecían disposiciones en el título tercero en relación al abigeato, cuatrería y hurto de caballos, y en el título cuarto, sobre policía rural que trataba sobre sus objetos, armas blancas y de fuego, vagancia, juegos de azar, bebidas, tiendas y pulperías volantes y otras faltas.¹³

Qué nos permiten analizar los expedientes del tribunal de menores?. Hay que tener en cuenta que se realizaban diversos informes sobre el menor y su familia, en algunos casos por el personal de la comisaría y, si lo pedía el juez, por la DGPI. Los visitantes del tribunal eran solamente dos, y en el primer año de su actuación habían realizado

más de 300 informes en toda la provincia, recolectando datos para las causas. Dada la amplia jurisdicción de este tribunal nos brinda oportunidad de conocer la situación en diversos partidos de la provincia, con diferentes situaciones productivas. La Dirección debía intervenir necesariamente si la cuestión a resolver era la internación del menor involucrado en alguna institución.

La ficha que llenaba el entrevistador incluía datos sobre antecedentes personales de los padres, como estado civil y trabajo, pero también raza y religión, aunque en esta época esos últimos datos generalmente no se contestaban. Las profesiones y la retribución lograda eran importantes para el especialista, pues implicaba la posibilidad del padre de hacerse cargo de los hijos, y abarcaba información sobre hábitos de trabajo, sueldos y capacidad económica (es decir si recibían algún socorro de caridad) y había que expresar si la madre trabajaba fuera de la casa. Las condiciones de higiene, alimentación, moralidad, cultura e instrucción, tratamiento para con el menor, otros hijos (número, sexo, estudio, hábitos de trabajo y moralidad) y herencia eran otros de los parámetros a tener en cuenta. Como antecedentes personales del menor se averiguaba sobre enfermedades, hábitos, vagancia, juegos de azar, prostitución, perversiones instintivas, trabajo (se aclaraba que se debía averiguar con los patrones), salarios, escuela, aptitudes especiales, grado que cursó, conducta, referencias a hechos sintomáticos de sus condiciones de carácter, faltas a dormir a casa, fugas, amistades, juntas, empleo del tiempo en días de trabajo y de fiesta. Esta ficha que era estándar, y cuyas respuestas muchas veces también lo eran, se complementaba con un informe redactado, donde intervenían mucho más las apreciaciones personales que realizaba la persona a cargo de la cuestión sobre el menor, su familia y el ambiente en que vivía. Estos informes se complementaban con el médico psicológico muy detallado en base también a una ficha predeterminada, hablaba de actitud, percepción, memoria y atención, enfocar el psiquismo, las funciones superiores del espíritu. Se tendía a averiguar si el menor era normal en lo médico y si podía discernir. En las conclusiones el médico solía aconsejar además si podía quedar a cargo de su familia o era preferible su internación, aunque no era su función específica.¹⁴

Se ha afirmado que en esta indagación de la “figura- menor” se pueden observar huellas de un “‘tardío’ positivismo, intentando dar cuenta de un tipo- menor, caracterizando su personalidad y patologías para responder con medidas institucionales al respecto”.¹⁵ Una cuestión de que eran conscientes sus promotores, según se ha visto en el análisis de Julio Alfonsín. Caimari, al ocuparse de la historia del “castigo

administrado por el estado moderno sobre el delincuente, y de las representaciones de dicha práctica disponibles a las grandes mayorías que habitaban la ciudad de Buenos Aires”, ha insertado su estudio en una perspectiva amplia que abarca nuestro objeto de estudio. Considera así que “los rastros del giro individualizador y medicalizado están en muchas instituciones de control social”, refiriéndose a las primeras décadas del siglo XX, y comprendía tanto a la policía, los hospitales de alienados los patronatos de la infancia y la justicia, las cátedras de derecho y las escuelas. Se inscriben en esta cuestión la observación del desviado y transgresor, del alumno, del enfermo, a través de un Estado que “observa y produce información sobre los sujetos de clase baja”.¹⁶

En efecto, al analizar quiénes se veían involucrados en las causas que llegaban al Tribunal, se advierte que al igual que en el medio urbano, la mayoría eran jóvenes de entre 14 a 17 años, de hogares humildes la mayoría, de familias muy dispersas a veces por la condición de peones rurales los varones, pero también por la dedicación a servicios domésticos de las mujeres, frecuentemente lejos del hogar. Por esa misma razón los expedientes analizados corresponden a jóvenes varones, la aparición de las niñas en los mismos correspondían a hurtos realizados en el ámbito urbano o como víctimas de diversos delitos contra la persona, como violación, también en ese contexto.

Uno de los primeros aspectos sobre el que se informaba en la ficha personal, familiar y ambiental, era el estudio. La escolarización era escasa, generalmente permanecían en la escuela sólo hasta segundo grado, como excepción hasta cuarto grado, aunque no siempre los informes eran precisos al respecto, pues se referían a “estudios primarios” pero no detallaba hasta qué grado. Entre estos jovencitos radicados en las periferias de los pueblos o en el campo, no era rara la situación de chicos completamente analfabetos y generalmente en ese caso eran hijos de padres también iletrados. Sin dudas de esos medios provenían la mayoría de los 69 analfabetos y 29 semianalfabetos que contabilizaba el juez Morzone sobre los 346 informes realizados por su personal en 1939.¹⁷ Además la escolarización era tardía o con repitencias porque muchachos de 14 años figuraban cursando segundo grado, en momentos en que el primer grado se comenzaba supuestamente a cursar a los ocho años. Cuando se aducían las razones por las cuales no concurrían a la escuela estas eran variadas, predominando el que los padres no los enviaban por la distancia, las entradas y salidas en el sistema por el tema del trabajo en las cosechas o en otras labores y niños que simplemente evitaban la escuela aunque los padres los mandaran, por falta de

control familiar. Esta situación hacía que no pudieran progresar y permanecieran semiiletrados. Lo más frecuente era la deserción por trabajo, aún en el caso de niños en mejor situación económica, es decir con padres propietarios de sus chacras pues, tal como se observaba en un informe, los dejaban de mandar a la escuela y “los van haciendo acostumar al trabajo de campo desde los diez años”,¹⁸ o incluso antes.

Si situamos esta información en el contexto de la situación escolar en la provincia de Buenos Aires, observamos que la deserción era una situación bastante generalizada, aún siendo esta provincia una de las más favorecidas. Según una estadística brindada en 1936 por el gobernador Manuel Fresco, de 105.000 alumnos que ingresaban a primer grado sólo 12.000 recibían el certificado de sexto, 23% desertaban luego del primer año, 42% después de segundo, 63% de quienes seguían cursando lo hacían en tercero y 80% de los que quedaban abandonaban luego de cuarto grado. Además cabe consignar que las escuelas rurales sólo brindaban entre el 2º y el 4º grados. “Dios, patria y hogar” eran las consignas que proponía Fresco, para fundamentar una reforma educativa de corte predominantemente conservador y nacionalista que se proponía solucionar lo que consideraba un “problema de graves consecuencias”, como era el desequilibrio de la población rural y urbana. Propiciaba instalar una enseñanza manual de oficios urbanos para preparar al obrero y “ruralizar” la enseñanza en el campo “reaccionando contra el pseudointelectualismo que anula al hombre de trabajo”. Se avanzó así en una reforma de carácter heterogéneo en la cual participaron especialistas de distintas corrientes pedagógicas, con componentes autoritarios y reaccionarios pero que también intentaba responder a las nuevas demandas sociales y económicas de la época. Uno de sus aspectos fue la incentivación de las construcciones escolares, en especial en el medio rural (101 nuevos edificios).¹⁹ Es decir, desde distintos ámbitos, como el educativo, el judicial y el asistencial, el conservadorismo respondía a la necesidad de encuadrar a la infancia y a la minoridad en nuevas normativas legales, que combinaban aspectos de control social con la adecuación a un tratamiento más moderno del tema.

En cuanto a la situación laboral, tal como afirmaba el Juez de menores, en ese entonces Luis Morzone, “es una característica propia de los hogares de la zona rural de nuestra provincia, que los hijos a edad temprana hagan abandono de sus casas en procura de trabajo, gozando de la consiguiente libertad en cuanto a sus actos se refiere”.²⁰ Además no sólo se daba esta situación sino que eran frecuentes los casos en que los padres entregaban a sus hijos desde corta edad a propietarios de campos, donde trabajaban haciendo pequeñas changas, y supuestamente recibían “trato familiar”,

según se declaraba en algunas causas, y luego, a eso de los 15 años se empleaban como peones.

El hecho de que las familias cuyos recursos eran insuficientes para mantener a una prole numerosas entregaran a algunos de ellos, en algunos casos a talleres para que trabajaran como aprendices, habitualmente sólo por casa y comida, o a servir en casa de otras familias era una práctica común en Argentina y Latinoamérica desde tiempos anteriores. Se suponía que se le brindaría al niño/niña además de alimento, ropa y alojamiento, una oportunidad de educación y de aprender un oficio. No sólo estaba vigente en el medio rural sino en el urbano, donde influía también el hecho de que si trabajaban en un taller familiar no recibían salario, pero si lo hacían en uno extraño a la familia se les pagaba un sueldo aunque fuera de poco monto.²¹ Una situación semejante se vivía en la región pampeana, donde los colonos o chacareros utilizaban la mano de obra familiar como su principal recurso laboral. Sin embargo en los casos que nos ocupan, casi la totalidad de los menores no provenían de familias chacareras, sino mucho más bajo en la escala económica y social, de peones o madres solas que trabajaban en quehaceres domésticos.

La mayoría de los jovencitos involucrados en los casos analizados, ya para la adolescencia trabajaban como peones o jornaleros en el campo. Dada su edad y ninguna especialización, solían hacer de boyeros, caballerizos, trabajaban en las cosechas (se citan las cosechas de maíz y girasol) así como otros miembros de su familia, u ocupaban algún lugar entre los peones que operaban la maquinaria agrícola, como acarreadores de agua por ejemplo, en chacras vecinas a las poblaciones, también en tambos o en estancias. Los salarios eran bajos, 15 a 20 pesos por mes en 1939 que complementaban con casa y comida. En la misma época a los adultos se les pagaba entre 50 y 70 pesos, según lo declarado en los legajos. En muchos casos alternaban el trabajo en el pueblo haciendo “changas”, con el trabajo en el campo, especialmente en las cosechas.

Aunque también se citaban estancias rara vez los delitos en que se veían involucrados tenían su lugar en una estancia, salvo excepciones. Qué significa eso?, que en las estancias no existían conflictos o posibles delitos en que participaran estos jóvenes peones?, o más bien que ciertos delitos de menor cuantía se resolvían internamente sin llegar al tribunal de menores, aplicando una suerte de paternalismo del propietario o el capataz, una cuestión que requeriría nuevas y diferentes investigaciones.

Los delitos que se denunciaban en su mayoría eran de hurto, robo o defraudación (sustracción secretamente sin violencia, abiertamente y con violencia o abusando de la confianza del damnificado) preferentemente de aves de corral, hacienda o caballos, salvo algunos casos en que se denunciaba el hurto de algún objeto de valor de uso personal. Los damnificados eran generalmente dueños de fincas, chacras, a veces estancias o corralones, depósitos de mercaderías o del ferrocarril cercanos al pueblo. Asimismo existían denuncias por lesiones, generalmente por alguna pelea con otros jóvenes de su edad, en otras ocasiones por abuso de armas.

En cuanto a las condiciones de vida de los involucrados, debían ser relevadas por la policía o por un visitador del tribunal o de la DGPI, que realizaba el informe ambiental. Estos averiguaban si el ambiente era sano, ordenado y de trabajo y si el menor podía convivir allí activa y normalmente. Predominaban en estas familias semirurales las condiciones de hacinamiento y escasos recursos, numerosos componentes y viviendas pequeñas. No siempre los menores convivían con su familia permanentemente, pues al realizar trabajos rurales solían entrar y salir del hogar, aunque a veces no era clara la referencia en ese aspecto.

En la memoria que el juez Morzone presentó para informar sobre el primer año de desempeño del tribunal, advertía que “en las zonas rurales los visitadores han verificado un factor general de desintegración de los hogares. El consiste en el abandono de la casa por parte de los padres e hijos varones mayores, por largos períodos de tiempo con el objeto de trabajar en estancias, en forma estable o bien en la recolección de las cosechas. Durante su ausencia muchas de estas familias quedan prácticamente abandonadas, sin recursos para sus gastos primarios. Cuando la madre no resuelve hacer frente a la situación, con su trabajo honrado, hemos podido observar su inclinación hacia la mendicidad y en algunos casos a la prostitución personal y de sus hijas”.²²

Si bien la mayoría de los denunciados eran menores en condiciones de pobreza, en algunos casos no era así, ya que se trataba de jóvenes en buena situación económica y con cierto prestigio social que se involucraban en algún robo o riña, generalmente no en la zona puramente rural sino en las “orillas” de la población. En esos casos los informes ambientales no sólo eran positivos sino que el tono de los mismos cambiaba, se hacía hincapié en que los padres solían ser “cultos e instruidos”, y se consideraba a la familia “moral y materialmente capacitada” para hacerse cargo del menor, que invariablemente no era derivado a ningún instituto.²³ Aquí el sesgo social era marcado y definía un

quiebre en el tratamiento del delito juvenil, más que el tipo de contravención, y confirma las diversas hipótesis sobre el acento en la supuesta moralidad de la familia, pero matizado por la situación en la sociedad de la misma.

De todos modos la “internación” de los jóvenes sólo se realizaba en una última instancia, cuando eran considerados “vagos” en el pueblo y que sólo ocasionalmente realizaban trabajo de campo. Generalmente nadie deponía a su favor, y su familia no brindaba las condiciones de “ambiente social y moral” adecuadas, no estableciendo el control sobre los hijos, y por supuesto asimismo cuando no tenían domicilio fijo y habían sido abandonados. Sin embargo se privilegiaba el trabajo del menor en caso de ser familias indigentes uniparentales, con sólo la madre para mantener el hogar, en esos casos se los dejaba libres para que ayudaran en la situación desesperada de la familia, o se los internaba un tiempo más breve en el reformatorio para luego dejarlo salir para trabajar. Generalmente se hacía notar la buena conducta que tenían los jóvenes en los institutos, donde se destacaba que eran “obedientes”, “voluntariosos”, lo cual era contrastado por el tribunal con la “vida carente de control” que llevaban anteriormente, en argumentos destinados a justificar la función de estos institutos correccionales o reformatorios, en especial si proveían de algún oficio a los internados. Era raro (aunque no inexistentes por supuesto) en los casos analizados encontrar muchachos que ya hubieran pasado más de una vez por el correccional y que volvieran a delinquir antes de los dieciocho años, aunque no conocemos su historia posterior a la mayoría de edad.

Es de destacar que en estas localidades del interior bonaerense también eran frecuentes las apelaciones de los padres o madres al tribunal, con la finalidad declarada de pedir la internación de hijos –generalmente varones- en alguna institución, por serles imposible dominarlos y evitar su inclinación a la “vagancia y las malas compañías”, solicitudes que solían ser demoradas, salvo que se vieran envueltos en algún delito. También en este caso se trataba generalmente de familias uniparentales donde la madre o el padre se tenían que hacer cargo de los hijos, generalmente varios, y al mismo tiempo trabajar, los padres en el campo, lejos del hogar.²⁴

Una diferencia que se puede establecer en los expedientes provenientes de la ciudad y del campo es la valoración de los espacios, en relación a “la calle” en el ámbito urbano, y su influencia negativa en los niños y jóvenes, con sus oportunidades de ejercer comportamientos antisociales, que se reflejaban en los delitos de que serían autores los menores.²⁵ En el caso de quienes habían sido detenidos por problemas en el medio rural, en las chacras, quintas o caminos vecinales, el espacio no era considerado

un ámbito propicio al delito, sí lo era el hecho de que frecuentemente estos adolescentes pasaran tiempo libre en “el pueblo”, donde podía haber malas compañías. Al contrario que el trabajo en las calles de la ciudad, no se cuestionaba el trabajo rural, y se señalaba como aptitudes especiales, que los jóvenes evaluados eran “aptos para trabajos de campo”, lo que sí se consideraba preocupante era la falta de control de los padres en los casos en que los menores trabajaban fuera del hogar. Y así se trataba de ubicarlos o lograr que continuaran en esa labor al lado de sus padres. El juez no dudaba en entregar a los niños al progenitor que pudiera darles un futuro como agricultores, Así por ejemplo en el caso de un menor acusado de robo, hijo de un peón rural, pero que residía en el pueblo, se le entrega a la madre, que estaba separada del marido y que poseía una pequeña chacra en Moreno, ya que según estimaba el juez “el menor L. puede permanecer al lado de su madre, ya que esta medida le permitirá al citado menor adaptarse al trabajo rural y ser en el futuro un digno agricultor”.²⁶

La política de empleo de los menores como mano de obra rural para alejarlos del núcleo urbano era propiciada desde diversos sectores, el judicial no era una excepción. El Patronato de la Infancia la ejercía desde su fundación, en general en estancias de personajes que formaban parte de sus socios. En muchas ocasiones se establecía que los jóvenes egresados de la colonia agrícola que mantenía en Claypole serían colocados en esas explotaciones rurales y en todos los proyectos de leyes que impulsó sobre la protección de la infancia, lo establecía como una alternativa a los institutos de corrección. En un proyecto de ley de 1902 se determinaba taxativamente que los menores dependientes de defensorías serían “colocados a sueldo” en establecimientos rurales.²⁷

Finalmente no queremos dejar de mencionar que otra de las causas por las que intervenía el tribunal en ámbitos rurales en forma relativamente frecuente eran los accidentes en que se veían implicados menores. En estos casos las edades eran variadas, desde niños pequeños a adolescentes, y estaban relacionados con la vida cotidiana en la campaña. En general tenían que ver con caídas de caballos, accidentes domésticos y bastante frecuentemente con el uso de armas, que solían estar a la mano de los niños y jóvenes pues su padres y ellos mismos cuando llegaban a cierta edad las utilizaban para cazar. Estas situaciones llevaban a la judicialización del tema por la implicación de menores pero no derivaban en internaciones ni en informes de la DGPI.

3- Las colonias-escuela agrícolas

Si bien no fue el objeto inicial de este estudio analizar la cuestión de las colonias escuelas, reformatorios y hogares, fue ineludible ocuparnos del tema pues para quienes se trataron el problema en la época la organización del sistema de internación de los menores bajo control estatal iba indisolublemente ligado a la necesidad de tribunales especializados. La década de 1930 fue activa en ese sentido con las conclusiones de la encuesta del Museo Social Argentino y de la conferencia de la Infancia, con sus reclamos por la necesidad de promover distintas acciones al respecto, poniendo en vigencia la legislación anterior y creando nuevas normas, en especial en la provincia de Buenos Aires. En la mayoría de las iniciativas estuvo presente la idea de alejar a los menores de la ciudad para dedicarlos a las tareas agrícolas, en especial si se trataba de prevenir la delincuencia o reeducar a quienes ya hubieran sido acusados de delitos.²⁸

No se pretende en este estudio validar la idealización de la vida en el campo como un componente unívoco del discurso de la época, pero sin dudas se puede decir que permeó la mayor parte de las acciones en relación a la ubicación de los menores para lograr su adaptación al medio social a través del aprendizaje del trabajo rural. Aunque se debe matizar el análisis de las causas de este discurso y la convivencia con el énfasis en las labores manuales, también de tipo artesanal o industrial, como el caso del gobernador Fresco, que preveía un futuro industrial para su provincia, a la par que el agrario. Sin embargo al trabajo rural se le continuaba asignando un atributo de *corrección moral* de mayor fuerza que cualquier otra actividad.

Si bien no intentamos discutir la hipótesis de quienes afirman la constitución de un discurso sobre la infancia, la niñez y la minoridad durante el siglo XIX, incluso en etapas tempranas, coincidimos con Sandra Carli en que si bien se advertía desde años anteriores una gran segmentación institucional, para las décadas del '20 y '30 se habrían efectivizado dos circuitos diferenciados. Estos eran el sistema educativo escolarizado (escuela común) y el sistema de atención-internación de menores (asilo o instituto), la primera "*como instancia socializadora y civilizadora de los hijos de los sectores medios y de los inmigrantes aggiornados al país, el asilo o colonia hogar como instancia de disciplinamiento de los hijos de nativos o inmigrantes que fracasan en la adaptación a las condiciones del modelo de crecimiento económico vigente*".²⁹ Pero más que nada se fueron centralizando las acciones con una mayor intervención del Estado, nacional y provincial en la cuestión de la minoridad.

En estas circunstancias las *colonias-agrícolas* para menores, *hogares-escuela* rurales o *granjas-escuela* de carácter estatal o privadas y subvencionados por el Estado, se consideraban la mejor solución para los niños y jóvenes huérfanos, abandonados o “en peligro moral” y asimismo para los que habían sido acusados de algún delito.

Esta cuestión se inscribía en una concepción conservadora que no pretendía superar ciertos límites impuestos a la preparación de los sectores populares, restringiendo la de los jóvenes asilados a las labores más puramente manuales, entre ellas las agrícolas y sólo por excepción estimularlos a que siguieran otros estudios que les abrieran las posibilidades al empleo administrativo o a otras profesiones. En realidad también se puede inscribir en la tesis de la reproducción de las condiciones de vida de los sectores populares, aplicada en los estudios sobre la situación francesa.³⁰ En ese sentido iban las afirmaciones contra el pseudointelectualismo que avalaban no solo el trabajo manual y agrícola en los institutos sino en las escuelas comunes, y la limitación a la preparación intelectual en las mismas.

La referencia a la cuestión moral fue un tema esencial en la evaluación de los menores, y guió las creaciones posteriores tanto a nivel nacional como en la provincia de Buenos Aires, en tanto la valoración de las condiciones de vida y las relaciones sociales del menor se consideró un dato imprescindible a la hora de decidir su internación.³¹ A la vez el aspecto moralizador de la educación, ligada al deseo de despertar la afición por los trabajos rurales era un objetivo central en las instituciones especializadas.

Ahora bien, estas argumentaciones de carácter general, y que para nuestro país se basan fundamentalmente en estudios realizados sobre la ciudad de Buenos Aires, también se pueden aplicar a la provincia respectiva, como jurisdicción con un sistema propio pero a su vez como sede de la mayor parte de las instituciones nacionales y privadas en su territorio.

La primera conferencia sobre infancia abandonada y delincuente, recomendaba, en relación a las colonias hogares, que no se construyeran, tanto por parte del estado como de las entidades privadas, más establecimiento de “tipo congregado y si es posible adaptarán los existentes al sistema familiar”, asimismo que “los establecimientos que se implanten en lo sucesivo deberán edificarse preferentemente en la campaña y organizarse en sistemas de casas-hogares”. Estas debían edificarse con el “aspecto sencillo de los hogares de campo”.³²

Los postulados evidenciados en la conferencia tuvieron principio de aplicación práctica en la provincia de Buenos Aires. Fueron la base de los proyectos legislativos relacionados con el tema y asimismo de la actuación del poder ejecutivo, cuando el gobernador Fresco -citando textualmente sus conclusiones- presentó su “plan de creación de colonias hogares” en los diversos distritos judiciales de la provincia, excepto en la capital donde ya existían el instituto Gambier y el reformatorio de menores abandonados y delincuentes, creado en 1936.³³

La originalidad de la acción realizada durante el gobierno fresquista fue la conformación de la Dirección General de Protección a la Infancia, previamente a la creación del tribunal de menores. Con la finalidad de centralizar las acciones del Estado en torno a la minoridad reglamentando orgánicamente el patronato, se puso en funcionamiento de inmediato, en base a un ambicioso proyecto y con un generoso presupuesto, posible por haber sido creada en momentos de auge de la administración Fresco, más allá de no haberse concretado en su totalidad.

El plan preveía, además de los establecimientos existentes, crear un instituto del tipo de colonia-hogar en cada uno de los departamentos judiciales de San Nicolás, Mercedes, Dolores, Azul y Bahía Blanca. El objetivo era la reincorporación efectiva de los egresados a la vida social, lo cual se lograría en la medida en que las instituciones “hayan asimilado plenamente las sencillas y profundas nociones que fundamentan la vida familiar, el amor a la Patria, una elevada moral y una aptitud técnico-práctica para desenvolverse en la vida”. Para lograrlo, los institutos se emplazarían sobre parcelas de tierra de 150 hectáreas, para permitir los cultivos de la zona y con las condiciones agronómicas necesarias para la enseñanza técnico-práctica, agrícola, ganadera y de granja. Y, sobre todo asignaba al Estado el deber de tutelar y orientar en sus comienzos a los jóvenes.³⁴ Reivindicaba así la función asistencialista para la órbita estatal como la principal responsable de la instalación y resultados de los institutos, el control y supervisión de los privados que cayeran bajo su jurisdicción y aún el seguimiento posterior del egresado, en lo cual para los menores acusados de delitos era importante la figura de la libertad vigilada, aunque no llegó a obtener el éxito deseado.

Esta función de asistencia pero a la vez de preparación de mano de obra rural se inscribe en las ideas de Fresco en cuanto al agro bonaerense, expresadas por ejemplo al afirmar que “todo este progreso puede llegar a justificar algún día, que se evite el éxodo del campo a la ciudad, hacia donde los hijos del chacarero van a buscar unas veces los halagos o los vicios y no muy pocos encuentran el camino de la perdición, de la

delincuencia o la cárcel. Es necesario que se produzca el fenómeno inverso...el amor y el acercamiento al campo...”.³⁵

La DGPI fue puesta bajo la dirección de Juan Carlos Landó, y se la consideraba “auxiliar natural de los tribunales de Menores”, ya que ambas leyes estaban estrechamente vinculadas, y conforme a la ley nacional 10903, tenían un propósito de amparo y protección del menor. La enseñanza en los institutos, si bien propendía al aprendizaje de conocimientos agrícolas o artesanales, los subordinaba de todos modos a la adquisición de principios morales y la formación del carácter. Principios que repetían textualmente los fundamentos del PNM en ocasión de su creación en 1931. En efecto, el Patronato tenía como una de sus funciones el dictar los planes de estudio de los institutos bajo su jurisdicción, “propendiendo a que la enseñanza sea principalmente moral, tendiente a la formación del carácter y orientada en el aprendizaje de oficios y labores agrícolas, acompañada de los conocimientos necesarios al obrero industrial rural”. Al mismo tiempo su director Jorge Coll, precisaba que “la protección de la infancia desvalida no es cuestión de puro sentimentalismo, sino obra inteligente de defensa social”.³⁶ Transparentaba con esta última afirmación las ideas del sector dirigente de la época sobre los menores desamparados compartidas tanto por los funcionarios nacionales como provinciales, que coincidían en su formación e ideología, no era sólo obra de beneficencia, sino cada vez más de control social el mantener a los niños alejados de las calles y en institutos donde aprenderían un oficio, para convertirlos si era posible en mano de obra rural, lo que los alejaría a su vez de las ciudades y posibles focos de conflicto.

Por otra parte, cuando el Museo Social Argentino realizó en la misma época una encuesta sobre la infancia desvalida, en sus resultados se reafirmaban los mismos principios. “Es en los grandes centros donde el niño vago, con necesidad y con hambre, va poco a poco entrando a las vías del vicio y del delito...”, se pronunciaba uno de los encuestados, y “es en la campiña, lejos del contagio y la tentación, donde está la solución del gran problema: el aire y el sol entregarían a la patria el hombre fuerte, la faena diaria y la enseñanza, el *pionner*”. Sobre las colonias para niños abandonados o delincuentes, los encuestados se manifiestan a favor de las colonias abiertas que no debían encontrarse cerca de las ciudades, pues las oportunidades de fuga eran mayores, y asimismo el peligro de reincidir en su conducta anterior³⁷

En 1939 la DGPI comprendía bajo su órbita el Instituto Gambier, creado años antes en Abasto, que, según cifras brindadas por el gobernador atendía a 358 varones,

el reformatorio de varones de La Plata (creado por decreto en julio de 1936) que albergaría a 210 menores, el Instituto Calderón de Bahía Blanca con 85 menores varones, el sector de menores mujeres de Olmos con 150 alojadas, la casa infantil de Berisso con 100 niños que concurrían externos, la escuela de artesanos Domingo Faustino Sarmiento de San Pedro (decreto 29/1/1937) con 150 menores varones, el Instituto Carmen Lóbrega de Avellaneda de Lanús con 100 menores, el Instituto Senador Pedro Azcona de Pehuajó con 50 menores, el asilo de la divina Providencia con 60 internados y la casa infantil de Tolosa con 70 menores.³⁸ Más allá de la precisión o no de las cifras lo que se advierte es la preexistencia de la mayoría de los institutos, el mismo gobernador sólo reivindicaba como creación los reformatorios de La Plata y de San Pedro, la escasez de lugar oficial para alojar a las menores mujeres en especial con problemas de delincuencia y la no concreción del plan inicial, en momentos en que ya el impulso creador del gobierno de Fresco se había detenido.

La interdependencia de la DGPI con el Tribunal de menores se puso en acción al mismo tiempo en que este comenzó su actividad en 1939, suministrando la primera visitadores en los casos en que el juez lo solicitaba y obligatoriamente cuando había que decidir internaciones o por el contrario el egreso de jóvenes internados de los institutos bajo su dependencia. Por otra parte, en los casos analizados centrados fundamentalmente en ámbitos rurales, cuando el juez debía decidir la internación particularmente de jóvenes involucrados en algún delito lo hacía invariablemente en el reformatorio de La Plata, luego en algunas ocasiones la DGPI determinaba su traslado al Instituto Gambier, aunque la ley les daba la posibilidad de derivarlo a otras instituciones incluso privadas, según la necesidad o la característica del menor.

En fin, estas eran las entidades directamente vinculadas con el Estado provincial y su sistema judicial, pero el territorio de la provincia era a su vez sede de innumerables instituciones privadas, muchas dependientes del PNM otras del Ministerio de Relaciones exteriores y Culto, y de la misma DGPI. Si bien no vamos a analizarlas específicamente en este trabajo cabe mencionar por su vinculación con lo agrario a la Asociación Colonia Escuela Argentina, creada en 1919, pero que recién en 1936 logró, a través de la “Asociación Amigos del Campo” derivada de la misma, la fundación de una colonia escuela en Chascomús en 1936, aunque para niños más pequeños, no involucrados en delitos. Afirmaba la necesidad de despertar en los niños *“con el cariño al campo el ideal de nuestra grandeza futura, y lo que se llama la ‘conciencia agraria nacional’ necesaria para contrarrestar lo heterogéneo de la inmigración y hacer*

*efectiva una 'colonización argentina'".³⁹ Afianzaba así su carácter nacionalista y las ideas de control racial que sustentaban muchos de sus asociados; no es casualidad que algunos de sus miembros también lo fueran de la Asociación de Biotipología (Araoz Alfaro por ejemplo). Posteriormente la escuela pasó a depender del Estado nacional, en jurisdicción del Ministerio de Agricultura de la Nación, en el mismo año 1939 como *colonia escuela experimental*, ex - vivero de Gándara.*

El Patronato de la Infancia, creado en 1892, había establecido por su parte, la Escuela Agrícola Industrial de Claypole, en la misma, desde 1921 se recibían jóvenes derivados por el tribunal correccional de menores de la Capital Federal, con finalidades semejantes a las previstas en los institutos estatales.

Entre las entidades surgidas en el ámbito privado la Asociación tutelar de menores -creada en 1919 respondiendo al llamamiento de la ley 10903- que en 1938 estaba presidida por el jurista Carlos Arenaza, en ese momento también presidente del PNM, buscaba diferenciarse de otras agrupaciones de beneficencia, afirmando que no admitía otra clase de pupilos que los que les son confiados por jueces y defensores o el PNM. Lo hacía bajo un sistema familiar, sin explotar el trabajo del menor (al que le asignaba una retribución), ni preguntar nacionalidad, raza o religión. . Contaba con establecimientos como la escuela industrial "General Victorica" de Tigre, que comprendía escuela primaria, talleres y huerta; la escuela agrícola ganadera "Úrsula Llona de Inchausti" en Marcos Paz, con tambo, chacra, huerta, granja; la escuela-granja "Emilio y Manuel Patiño" en Lomas de Zamora para niñas, y la escuela hogar "Úrsula Llona de Inchausti" en Capital Federal, la única totalmente urbana.⁴⁰

Entre las entidades particulares que propendían a difundir propuestas sobre el tema, aunque sin encarar acciones directas, se contaba la "Asociación de Biotipología, Eugenesia y Medicina social", creada en 1933, cuyos fines tendían a cuestiones relacionadas al control eugénico de la población, minoridad, maternidad, y la selección inmigratoria. Publicaba sus *Anales* que daban a conocer su ideología y propuestas, con un alto contenido racista y nacionalista. Dentro de esos problemas, se le dedicaba atención a la asistencia social a los niños abandonados, para quienes se solicitaba formarlos en el "*amor a nuestras tradiciones, elevado culto nacionalista, que podría culminar en el generoso ideal del cooperativismo*". Para lograr esos fines se propiciaba derivar a esos jóvenes hacia el campo y pedía al gobierno que se auspiciaran leyes de colonización fiscal con egresados de los hogares de menores, para lograr su instalación ya que, según se afirmaba "*no hay dudas que nuestro país, si bien necesita poblarse de*

*industrias nuevas, la extensión y las riquezas naturales de su suelo, permitiría orientar eficazmente hacia el campo a los jóvenes egresados, con la doble ventaja de alejarlos así de esos núcleos perniciosos de población”.*⁴¹

4- Reflexiones finales

En síntesis, en si bien en las tres primeras décadas del siglo XX se fue consolidando un sistema de asistencia a los niños y jóvenes desvalidos -que tenía sus orígenes en el siglo XIX- con la promulgación de legislación específica, fue en la década de 1930 que muchos de sus postulados se terminaron de poner en práctica, con una mayor presencia del Estado en la organización, el control y la judicialización de los menores. La provincia de Buenos Aires ocupó un lugar fundamental en esa evolución. En ese contexto se otorgaba gran relevancia al trabajo manual y agrícola en particular como medio de reeducación y contención de los menores, en particular si se trataba de jóvenes afectados por la delincuencia, aunque no siempre las concreciones prácticas estuvieron a la altura del discurso propagado desde el Estado. Pero el tema de la redención moral siguió siendo central y muy ligado a los conceptos de defensa social propios del discurso conservador y nacionalista que guió la mayor parte de las acciones en torno a la minoridad en la provincia.

Por otra parte, el supuestamente ambiente sano del campo también era el ámbito donde los jóvenes se desviaban de las conductas apropiadas y cometían variados delitos, en su mayoría hurtos (es decir sustracción de la propiedad ajena encubiertamente pero sin violencia) y defraudaciones (abuso de la confianza depositada en la persona, sustrayendo asimismo diversos objetos). Aquí la diferencia con el medio urbano estaba dada por la valoración del espacio, la “calle” de la ciudad en sí misma era impugnada como espacio donde convivían todos los vicios, de la mano de oficios como canillitas o lustrabotas, el campo y las labores rurales no sufrían el mismo menosprecio y cuestionamiento moral. Sí era motivo de preocupación la falta de control familiar en que vivían esos menores que oscilaban entre el medio rural y urbano o suburbano, y la dedicación a tareas que tempranamente los emancipaban de sus padres. Como otra cara de la moneda o una contradicción intrínseca en el discurso de los sectores dirigentes en torno a la prédica ruralista, estos jóvenes que entraban en la órbita del Tribunal de menores, en caso de no poder ser reintegrados a sus familias, eran internados en el reformatorio de La Plata y alejados así de su medio, como una

medida de prevención social pero asimismo para alejarlos del “peligro moral y material” en que vivirían.

¹ BALLENT, Anahí, y GORELIK, Adrián, “La modernización territorial y su crisis”, en: CATTARUZZA, Alejandro, *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política (1930-1943)*, Nueva Historia Argentina, tomo 7, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2001; p. 185. Scarzanella, Eugenia, *Ni gringos ni indios. Inmigración, criminalidad y racismo en Argentina, 1890-1940*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2002. GUTIERREZ, Talía Violeta, “La juventud, `el valor máspreciado`: la prédica ruralista en torno a los jóvenes, 1919.1943”, en: GALAFASSI, Guido (comp.), *El campo diverso. Enfoques y perspectivas de la argentina agraria del siglo XX*, Coloquio “Continuidades y cambios en la Argentina rural del siglo XX./Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2004; p. 96.

² HALPERÍN DONGHI, Tulio, *La República imposible (1930-1945)*”, Biblioteca del Pensamiento Argentino, Ariel Historia, Buenos Aires, 2004; p. 185. FRESCO, Manuel J., *Conversando con el pueblo*, (Discursos del gobernador Manuel Fresco compilados por Luis Balestra), Buenos Aires, 1938-1940. *Ibidem*, *La instrucción primaria en mi gobierno, 1936-1940*, Buenos Aires, 1940. Análisis de la cuestión educativa entre otros en: BEJAR, María Dolores, “Altares y banderas en una educación popular. La propuesta del gobierno de Manuel Fresco en la provincia de Buenos Aires, 1936-1940”, en: *Mitos, altares y fantasmas*, N°12, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, 1992. PUIGGROS, Adriana (direc.) ARTIEDA, T., CARLI, S. y otros, *La educación en las provincias y territorios nacionales (1885-1945)*, Historia de la educación en la Argentina, IV, Buenos Aires, Galerna, 1993.

³ Cámara de apelaciones en lo criminal y correccional de la capital, *Los tribunales de menores en la República Argentina*, Buenos Aires, 1922; p.13.

⁴ GUY, Donna, “The State, the Family. And Marginal Children in Latin America”, in: HECHT, Tobias, *Minor Omissions. Children in Latin American History and Society*, The University of Wisconsin Press, 2002; p.157.

⁵ Cámara de apelaciones en lo criminal y correccional de la capital, *Los tribunales de menores...*, op cit, p.27.

⁶ ALFONSÍN, Julio, “La infancia delincuente y la formación científica del juez de menores”, en: *Infancia y juventud*, Revista trimestral, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Patronato Nacional de Menores, enero-marzo de 1937; pp.41-43. El trabajo citado era parte de una investigación mayor basada en el estudio de la psicología de los menores que arribaban a la casa de recepción de la Colonia Ricardo Gutiérrez, en el cual se analizaba las clasificaciones empíricas y científicas, los sistemas correccionales y el juez de menores.

⁷ Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Patronato Nacional de Menores, *Primera Conferencia sobre la infancia abandonada y delincuente*, Buenos Aires, 1934; p.27-28.

⁸ Provincia de Buenos Aires, Cámara de Senadores, *Diario de sesiones*, set. 8 de 1936; p.806.

⁹ Provincia de Buenos Aires, Cámara de Senadores, *Diario de sesiones*, set. 8 de 1936; p. 808.

¹⁰ *Ibidem*, p. 810.

¹¹ *Infancia y juventud*, Revista trimestral, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Patronato Nacional de Menores, ene-mar, 1938;p. 106.

¹² BÓREA, Domingo, *Legislación agraria de la República Argentina*, Edit. Carlos Gide Lda., Buenos Aires, 1948; p.18.

¹³ BÓREA, Domingo, *Legislación agraria...*, op cit ; p. 206. Los rasgos básicos del sistema de justicia penal en la Argentina en su período de emergencia son estudiados por: BARRENECHE, Osvaldo, *Dentro de la ley todo. La justicia penal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, Ediciones Al Margen, La Plata, 2001, remitimos a la completa bibliografía citada en ese texto sobre el tema.

¹⁴ Las referencias a las distintas fichas corresponden a los legajos analizados, pertenecientes al Tribunal de Menores Número 1 de la capital, La Plata.

¹⁵ SORÁ, Carlos, “Nuevo Fuero para viejos problemas...”, op cit; p.563.

¹⁶ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Siglo Veintiuno, editores Argentina, Buenos Aires, 2004; Introducción,p. 16 y cap 3, p. 109.

¹⁷ *Infancia y juventud*, Revista trimestral, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Patronato Nacional de Menores, ene-mar, 1940; Memoria del Tribunal de Menores de La Plata por el juez Luis Morzone; p. 65.

¹⁸ Tribunal de Menores N°1, Departamento Judicial de la capital (La Plata), Legajo 30, abuso de armas, 1939, Azul.

¹⁹ Fresco, Manuel, *La instrucción primaria en mi gobierno, 1936-1940*, Talleres gráficos Damiano, 1940; pp.41-45,88. PINKASZ, Daniel y PITTELLI, Cecilia, “Las reformas educativas en la provincia de Buenos Aires, (1934-1972). ¿Cambiar o conservar?”, en: PUIGGRÓS, Adriana (direc.), *La educación en las provincias, 1945-1985*, Historia de la educación en la Argentina Tomo VII, Buenos Aires, Galerna, 1997; pp. 9-16. GUTIERREZ, Talía Violeta, Educación, agro y sociedad. Políticas educativas agrarias en la región pampeana, 1897-1955, en proceso de edición, Universidad Nacional de Quilmes Editora, p. 163.

²⁰ Tribunal de Menores N°1, Departamento Judicial de la capital (La Plata), Legajo 16, Veinticinco de Mayo, N°10- hurto, 1939. Fundamentación de la sentencia del juez Luis Morzone.

²¹ GUY, Donna, “The State, the Family...”, op cit, p. 153-154.

²² *Infancia y juventud*, Revista trimestral, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Patronato Nacional de Menores, ene-mar, 1940; Memoria del Tribunal de Menores de La Plata por el juez Luis Morzone. En relación a los juzgados de la Capital Federal, de los doctores Viale y González Oliver, Ernesto Nelson había concluido también que los menores allí juzgados por delincuencia procedían en su mayoría de hogares desarticulados y “en lamentables condiciones de moralidad ambiente y de desamparo”, según estadísticas extraídas por Nelson el 60 % estaban afectados por orfandad parcial o total, co padres que abandonaban el hogar, desconocidos, etc. NELSON, Ernesto, “¿Por qué delinquen nuestros niños?”, *Anales de la sociedad Argentina de Criminología*, , tomo I, 1936.

²³ Por ejemplo un caso en Orense de hurto en corralón, por un joven de 17 años, su padre era comerciante en cereales y maquinarias, y se informaba que vivía hacía 40 años en el país, padre culto e instruído, posición económica holgada, e informaba como positivo que el chico iba a entrar en la escuela de mecánica de la armada. En base a ese informe el juez lo deja en poder de los padres. Tribunal de Menores N°1, Departamento Judicial de la capital (La Plata), Legajo 16, 1939, Orense, hurto.

²⁴ Era el caso por ejemplo de dos niños de 11 y 12 años que habitaban a una legua de Huanguelén, que fueron acusados de robar en la estación del ferrocarril. El padre viudo, trabajaba en changas y en las cosechas, los hijos vivían más bien con vecinos y rara vez concurrían a la escuela, el mismo padre solicitaba que los pusieran en el reformatorio. El juez decidió mandarlos al reformatorio de La Plata y luego al Instituto Gambier de esa localidad por tres años. Tribunal de Menores N°1, Departamento Judicial de la capital (La Plata), Legajo 86, N°2529, 1940. Huanguelén, robo.

²⁵ SORÁ, Carlos, “Nuevo fuero...”, op cit, pp. 566-567. GUY, Donna, “Mujer, familia y niñez: las imágenes de lo oculto”, en: GUTMAN, Margarita y REESE, Thomas (ed.), *Buenos Aires 1910. El imaginario para una capital*, Buenos Aires, Eudeba, 1999; pp.86-87.

²⁶ Tribunal de Menores N°1, Departamento Judicial de la capital (La Plata), Legajo 7, robo, 1939.

²⁷ Patronato de la Infancia, *Libro de actas de la Comisión Directiva*, 1901-1904, Tomo N°4 (sin editar); pp. 63-64, 85. Patronato de la Infancia, *Protección a la infancia, antecedentes para el estudio de una ley reunidos por Faustino Jorge y Alberto Meyer Arana*, Tomo 1, Buenos Aires, Padelai, 1908; pp. 26, 36, 70, 244 (ver proyectos de 1892, 1899 y 1902). Asimismo se cita el caso de menores enviados durante 1906-1907 desde la ciudad de Buenos Aires a los territorios nacionales, en especial a Tierra del Fuego por los Defensores de Menores, con el objeto de trabajar en las estancias, pero huían durante el recorrido para evitar ese destino. En GUY, Donna, “Mujer, familia y niñez...”, op cit, pp. 87-88, citando documentos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública..

²⁸ Un primer acercamiento a este tema lo hemos realizado en: GUTIERREZ, Talía Violeta, “La juventud, ‘el valor máspreciado’, op cit, pp.105-111, como parte de un tema más amplio. *Ibidem*, “Infancia desvalida y ruralismo. Proyectos de educación agrícola para la juventud, Argentina, primera mitad del siglo XX”, ponencia al Congreso AHILA Universidad Jaime I Castellón (España), 20-24 de setiembre de 2005, a incluir en el texto en: ALVARADO, Lourdes y RÍOS ZÚÑIGA, Rosalina (coord.) Grupos marginados de la educación en América Latina, siglos XIX y XX, Centro de Estudios sobre la Universidad, Universidad Autónoma de México (en preparación). Sin embargo nuevas fuentes e interrogantes acordes con nuestro tema de investigación avalan el interés sostenido por la cuestión.

²⁹ Sandra Carli, “El campo de la niñez. Entre el discurso de la minoridad y el discurso de la Escuela Nueva”, en: Adriana Puiggrós (direc.): *Escuela, democracia y orden...*, p. 101. Sandra Carli, “Historia de la infancia: una mirada a la relación entre cultura, educación, sociedad y política en la Argentina”, en: Héctor Rubén Cucuzza (compilador): *Historia de la educación en debate...*, p.232.

³⁰ Grignon, Claude, “La enseñanza agrícola y la dominación simbólica del campesinado”, en: Castel, Robert y otros, *Espacios de poder*, Madrid, Ediciones La Piqueta, 1991; pp.55-81. Bourdieu, Pierre et Passeron, Jean-Claude, *La reproducción. Eléments pour une théorie du système d’enseignement*, París, Les éditions de minuit, 1970. Bourdieu, Pierre, *Intelectuales, política y poder*, Buenos Aires, Eudeba, 1999.

³¹ Remito al respecto a STAGNO, Leandro, “Menores como objetos de regulación legal y de políticas sociales. Hipótesis acerca de las primeras actuaciones del Tribunal de Menores N°1 (Buenos Aires, 1937-1942)”, 2007, inédito, investigación en curso en la Universidad Nacional de La Plata.

³² Patronato Nacional de Menores, Primera conferencia sobre infancia abandonada y delincuente, Buenos Aires, 1934; p. 28.

³³ “Decreto reglamentario de un Plan de colonias hogares en cada uno de los distritos judiciales de la provincia”, La Plata, oct. 27 de 1937, en: *Infancia y juventud*, Revista trimestre, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Patronato Nacional de Menores, oct-dic-1937; pp. 105-107. Sobre el funcionamiento del sistema de internación dependiente del Estado de Buenos Aires en la década de 1930 poseemos información legislativa, la difundida por el PNM a través de su revista y los discursos del gobernador Fresco pero no hemos podido acceder aún a material más directo, publicado o no, sobre los institutos.

³⁴ Decreto reglamentario de un plan de colonias hogares en cada uno de los distritos judiciales de la provincia, por Manuel Fresco, La Plata, octubre 27 de 1937, en: *Infancia y juventud*, oct-dic, 1937; pp. 105-106. FRESCO, Manuel, *Mensajes del gobernador*, 1937; pp. 57-61.

³⁵ FRESCO, Manuel, *Conversando con el pueblo*, 1938-40; Discurso ante productores en Pergamino, 3/9/1939; tomo 2, p. 236.

³⁶ *Infancia y juventud*, Revista trimestral, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Patronato Nacional de Menores, ene-mar, 1939; p.98 (artículo que comenta la ley de Tribunales de Menores). Ibídem Comunicación del Dr. Juan C. Landó al 1er Congreso Latinoamericano de Criminología, P. 59. Patronato Nacional de Menores, *Patronato Nacional de Menores. Su organización*, Buenos Aires, 1935. (sin paginar). Jorge Coll era experto en temas de minoridad y asistencia social, en 1910 se había doctorado en la Universidad de Buenos Aires con el tema “Asistencia social, bases para su organización”, y en la década de 1930 llegó a ser Ministro de Justicia e Instrucción Pública del presidente Roberto Ortiz.

³⁷ *Boletín del Museo Social Argentino*, N°-109-111, jul-set.,1931; encuesta sobre la infancia.; p.304-305, 312-313..

³⁸ FRESCO, Manuel, *Conversando con el pueblo*, 1938-40; Discurso de inauguración se sesiones legislativas de 1939; pp. 134-136.

³⁹ *Asociación Colonia Escuela Argentina*, Buenos Aires, 1940 [s.e.]; p. 17.

⁴⁰ *Infancia y juventud*, Revista trimestral, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Patronato Nacional de Menores, abr-jun.,1938, informe especial sin paginar.

⁴¹ Daniel Oliveira, “La asistencia social al niño abandonado” , en: *Anales de biotipología, eugenesia y medicina social*, 1939; p. 17.